



**Expediente número:** PE12/108H.2/C8.1.1/01/201181725000096/2025.  
**Oficio número:** SF/PF/DNAJ/UT/R0117/2025.  
**Asunto:** Se da respuesta a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **201181725000096**.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 30 de abril de 2025.

**VISTA** la solicitud de acceso a la información pública presentada el 20 de abril de 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181725000096**, en el que solicita lo siguiente: *“Encargado (a) del área de acceso a la información, buenas tardes. Por este conducto quiero solicitar su apoyo para obtener la siguiente información: 1.- El desglose del gasto invertido en los denominados Tequios del bienestar. Por gastos entiéndase todos aquellos que no contemplan la mano de obra, es decir, la chamba que hacen los trabajadores del estado "por tequio", sino gastos de pintura, herramientas, traslado, alimentación, y todos aquellos que representan un gasto y cuenta con una factura que los respalde. 2.- El número de beneficiarios de los programas "Mi Primera Chamba" y "Tarjeta Joven"; así mismo se solicita la información del municipio al que pertenece el beneficiario, su edad, género y el monto asignado 3.- El desglose del gasto invertido en el programa "Caminos del bienestar", así como su avance (en unidades de medida: kilómetros) los municipios beneficiados y el avance que falta por cubrir (también en kilómetros) Y por cierto, espero no salgan con la "justificación que es información reservada" cuando se dicen un gobierno cercano al pueblo y transparente. Gracias.” «sic»;* y con:

### FUNDAMENTO

Artículos 1 y 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, párrafo primero, fracción I, 27 fracción XII y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4, 16, 41 fracciones II, IV, V y VII, 125 y 131, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 7 fracción I, 71 fracción XI y 126, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 4 numeral 1.0.2.1.0.3. y 76 fracciones V y IX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; Décimo séptimo, último párrafo, de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; y oficio número SF/PF/DNAJ/DAJ/0346/2023, de fecha 01 de abril de 2023, por el que se designa al personal habilitado de la Unidad de Transparencia; y, en los

### CONSIDERANDOS

**Primero.** – La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es competente en términos de los artículos 41 fracciones II, IV, V, VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 71 fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y Décimo cuarto y Décimo séptimo, último párrafo de los Lineamientos para el Establecimiento y Funcionamiento de los Comités y Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por las Leyes de Transparencia; para dar contestación a la solicitud de acceso a la información pública del folio **201181725000096**.

**Segundo.** - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 y 81, del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la información solicitada es competencia de la Dirección Administrativa y de la Subsecretaría de planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

**Tercero.** – La Unidad de Transparencia para dar atención a la presente solicitud de información, requirió mediante los oficios números SF/PF/DNAJ/UT/0093/2025 y SF/PF/DNAJ/UT/0094/2025, de fecha 21 de abril de 2025, a la Dirección Administrativa y a la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública de esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado respectivamente, a efecto de que dieran contestación a los cuestionamientos solicitados.

**Cuarto.** – La Dirección Administrativa y la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, mediante oficios números SF/DA/1433/2025 y SF/SPIP/0077/2025, ambos de fecha 24 de abril de 2025, signados por los titulares de las áreas respectivas, dieron contestación a lo requerido en la solicitud de acceso a la información pública.

Por lo expuesto y fundado, este sujeto obligado:

### A C U E R D A

**PRIMERO.** - Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada el 20 de abril de 2025, en la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio **201181725000096**, mediante los oficios números



**“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”**

SF/DA/1433/2025 y SF/SPIP/0077/2025, ambos de fecha 24 de abril de 2025, mismos que se citan en el considerando cuarto del presente.

**SEGUNDO.** - Se adjuntan al presente, copias simples de los oficios números SF/DA/1433/2025 y SF/SPIP/0077/2025, ambos de fecha 24 de abril de 2025, para su consulta y conocimiento.

**TERCERO.-** Se hace de conocimiento al solicitante que, en contra del presente acuerdo, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 144 y 145, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 137, 138, 139 y 140, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o bien, ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o ante la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial “General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria”, edificio “D”, Saúl Martínez, segundo nivel, Avenida Gerardo Pandal Graff número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente respuesta recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública registrada con el folio número **201181725000096**, de conformidad con los artículos 41 fracción V y 127, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 71 fracción X, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con la finalidad de comunicar al solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

**ATENTAMENTE.**

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y  
PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

**VICTOR HUGO SANTANA RUÍZ**

C.c.p. Expediente





CB.11/01/2025

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado  
Procuraduría Fiscal

RECEBIDO  
29 ABR 2025  
15:41  
A911  
108572  
OR

**EXPEDIENTE:** PE12/110K/CB.1.1/015/2025  
**ORIGEN:** SECRETARÍA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
**OFICIO No:** SF/DA/1433/2025.  
**ASUNTO:** SE REMITE RESPUESTA A SOLICITUD  
DEL FOLIO 201181725000096.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., a 24 de abril de 2025.

**C. VÍCTOR HUGO SANTANA RUIZ**  
**JEFE DE DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y DIFUSIÓN Y**  
**PERSONAL HABILITADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en el artículo 2 último párrafo, 30, 82 y 138; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 párrafo primero y fracción I; 24, 26, 27 fracción XII, 29 párrafo primero y 45 de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 2, 4 numeral 1, sub-numerales 1.0.1 y 1.0.1.0.1; 12 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y en atención a su similar SF/PF/DNAJ/UT/0093/2025 mediante el cual informa la solicitud presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y asignada con **folio 201181725000096**, del cual solicita colaboración a fin de que sea buscado exhaustivamente y razonablemente dentro de los expedientes y/o archivos físicos y digitales que obran en el área de la solicitud que a continuación se detalla:

[...]

*"Encargado (a) del área de acceso a la información, buenas tardes. Por este conducto quiero solicitar su apoyo para obtener la siguiente información: 1.- El desglose del gasto invertido en los denominados Tequios del Bienestar. Por gastos entiéndase todos aquellos que no contemplan la mano de obra, es decir, la chamba que hacen los trabajadores del estado "por tequio", sino gastos de pintura, herramientas, traslado, alimentación, y todos aquellos que representan un gasto y cuenta con una factura que los respalde. 2.- El número de beneficiarios de los programas "Mi primera Chamba" y "Tarjeta Joven"; así mismo se solicita la información del municipio al que pertenece el beneficiario, su edad, género y el monto asignado. 3.- El desglose del gasto invertido en el programa "Camino del bienestar", así como su avance (en unidades de medida: kilómetros) los municipios beneficiados y el avance que falta por cubrir (también en kilómetros) Y por cierto, espero no salgan con la "justificación que es información reservada" cuando se dicen un gobierno cercano al pueblo y transparente. Gracias."*

[...]

Del análisis y revisión realizados a la solicitud antes transcrita, con respecto al **numeral 1**, me permito informar que después de haber realizado la búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable en los archivos físicos y digitales por el Departamento de Recursos Financieros de la Dirección Administrativa, ubicados en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "D" Saúl Martínez planta baja, ala derecha, segundo pasillo, puerta número 8 del lado izquierdo, la cual fue realizada el 23 de abril del presente año, a las 12:00 horas por los servidores públicos C.P. Ricardo Rodrigo Zarate García y C. Marcos Díaz Vega, así como la búsqueda en la base de datos de los Sistemas de Información presupuestal y contable, se informa que, **no se encontró gasto alguno invertido en los denominados Tequios del Bienestar.**

Se debe mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



**EXPEDIENTE:** PE12/110K/C8.1.1/015/2025  
**ORIGEN:** SECRETARÍA DE FINANZAS  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
**OFICIO No:** SF/DA/1433/2025.  
**ASUNTO:** SE REMITE RESPUESTA A SOLICITUD  
DEL FOLIO 201181725000096.

Por lo anterior, **se determina que la información solicitada es inexistente** acorde a los Criterios de Interpretación para sujetos obligados 07/17 y 14/17 emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En relación a **los numerales 2 y 3**, se informa que acorde al ámbito de las facultades y atribuciones que tiene legalmente conferidas esta Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establecidas por los artículos 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 12, 13, 14 y 16 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de los cuales no se advierte ninguna que faculte para recabar o generar la información solicitada por el particular.

En consecuencia, **se Declara la incompetencia** de esta Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas, en el sentido de que la información requerida en la solicitud no pertenece a las atribuciones, facultades y obligaciones que las leyes han otorgado al presente sujeto obligado, por lo que, existe un impedimento material, técnico y jurídico para entregar la información requerida al no ser competentes para ello.

En ese tenor y de acuerdo con lo establecido en el Criterio de Interpretación 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se advierte: "La Incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara". Resolución RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 25 de enero de 2017.

Es importante señalar que, es la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, la facultada de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca por lo tanto, dicha dependencia es la competente para poseer la información.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.

**ATENTAMENTE**  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
**DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**

**L.F.C.P. PAOLA PORRAS PÉREZ**

C.c.p. Expediente  
C.P. Paola Melchor Chávez, Jefa de Departamento Financiero. Para conocimiento.  
C.A. Laura Concepción Martínez Gutiérrez, Jefa de Departamento de Recursos Humanos. Mismo Fin.  
C.E. Edwin Gerardo Jeronimo Méndez, Jefe de Departamento de Servicios Generales. Mismo Fin.  
PDCM/sgm

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado  
Procuraduría Fiscal  
Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos  
ARCHIVO DE TRÁMITE

**RECIBIDO**  
29 ABR 2025

Recibo 12  
Folio 1544 Anexos 56

Dirección Administrativa  
Secretaría de Finanzas  
Gobierno del Estado de Oaxaca

Se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficina aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca



**FINANZAS**  
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado  
Procuraduría Fiscal

**SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA**

Oficio número: SF/SPIP/0077/2025.

Asunto: Se atiende solicitud de acceso a la información  
de folio número 201181725000096. - Respuesta  
a oficio número SF/PF/DNAJ/UT/0094/2025.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oax., a 24 de abril de 2025.

RECEBIDO  
25 ABR 2025  
Recibido: AGII 108424  
12:43 SCA

Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado  
Procuraduría Fiscal  
Dirección de Normatividad y Asuntos Jurídicos  
ARCHIVO DE TRÁMITE

**MTRA. CELIA ASPIROZ GARCÍA**  
DIRECTORA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS  
PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

RECEBIDO  
25 ABR 2025  
12:54

At n: Lic. Víctor Hugo Santana Ruiz  
Jefe del Departamento de Gestión y Difusión

Con fundamento en los artículos 1, 3 fracción I, 6 segundo párrafo, 26, 27 fracción XII, 29 primer párrafo y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; artículos 1, 2, 4 subnumeral 1.3, 8 fracciones I, IV y XVI, así como 81 fracción XLIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me dirijo a usted para indicar:

Me refiero a su solicitud efectuada mediante el oficio número **SF/PF/DNAJ/UT/0045/2025**, en el que requiere la colaboración de esta Subsecretaría para que, en el ámbito de su competencia, atienda la solicitud de acceso a la información pública de folio **201181725000096**, en la que el particular pide:

«Encargado (a) del área de acceso a la información, buenas tardes. Por este conducto quiero solicitar su apoyo para obtener la siguiente información:  
1.- El desglose del gasto invertido en los denominados Tequios del Bienestar. Por gastos entendiéndose todos aquellos que no contemplan la mano de obra, es decir, la chamba que hacen los trabajadores del estado "por tequio", sino gastos de pintura, herramientas, traslado, alimentación y todos aquellos que representan un gasto y cuenta con una factura que los respalde.  
2.- El número de beneficiarios de los programas "Mi Primera Chamba" y "Tarjeta Joven"; así mismo, se solicita la información del municipio al que pertenece el beneficiario, su edad, género y el monto asignado.  
3.- El desglose del gasto invertido en el programa "Camino del Bienestar", así como su avance (en unidades de medida: kilómetros), los municipios beneficiados y el avance que falta por cubrir (también en kilómetros).  
Y por cierto, espero no salgan con la "justificación que es información reservada" cuando se dicen un gobierno cercano al pueblo y transparente. Gracias.»

En primer término, cabe señalar que el artículo 2, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca dispone que "El Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena".

Así mismo, el artículo 6o, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 4, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que el derecho de acceso a la información es correlativo de las facultades y atribuciones de los sujetos obligados ya que solo será materia de ella la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de estos.

**Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial**

"General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria", Edificio "G" María Sabina  
Av. Gerardo Pandal Graff #1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec,  
C.P. 71257 Teléfono: 951 501 6900 Ext. 26060

Página 1 de 4  
Oficio SF/SPIP/0077/2025



Por otra parte, el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, indica que los titulares de las Dependencias y Entidades, administrarán los recursos humanos, financieros, materiales y demás a su cargo, para el cumplimiento de sus atribuciones, con base en los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. También, dicho ordenamiento legal, dispone en el segundo y tercer párrafo de su artículo 14 que, las Dependencias y Entidades son responsables de formular los proyectos y programas de inversión de su competencia y realizar los estudios de preinversión necesarios para su evaluación, validación y autorización y que, asimismo, serán responsables exclusivos de su ejecución, con base en los recursos que les hayan sido aprobados.

En ese mismo tenor, el segundo, tercer y cuarto párrafo del artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establecen lo que se detalla enseguida.

**Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 4. (...)**

Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades.

El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Precisado lo anterior, y tomando en cuenta las disposiciones legales para dar atención a esta solicitud de acceso a la información, se procede en los siguientes términos:

- Respecto del punto número 1, relativo a la información consistente en «El desglose del gasto invertido en los denominados Tequios del Bienestar. Por gastos entiéndase todos aquellos que no contemplan la mano de obra, es decir, la chamba que hacen los trabajadores del estado "por tequio", sino gastos de pintura, herramientas, traslado, alimentación y todos aquellos que representan un gasto y cuenta con una factura que los respalde», es importante destacar que la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública, adscrita a la Secretaría de Finanzas tiene a su cargo las atribuciones previstas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. En atención a lo anterior, esta Subsecretaría, carece competencia para dar respuesta a solicitud, debido a que, del análisis integral de las atribuciones y facultades en el marco jurídico aplicable de la Subsecretaría, no existe alguna que permita, poseer la información requerida y dar una respuesta congruente a lo solicitado por el particular.

Sin embargo, es importante mencionar que la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, encargada de organizar y conducir las acciones relativas a los tequios. En ese sentido, en términos del tercer párrafo del artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el ejercicio del presupuesto, **resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria** es responsabilidad de los Ejecutores de gasto.

En ese sentido, el segundo y cuarto párrafo del artículo 186 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que los documentos justificativos son todos aquellos documentos legales y administrativos que determinan y demuestran fehacientemente que el Ejecutor del gasto cumplió con las disposiciones legales aplicables así como las relativas al gasto; mientras que los documentos comprobatorios son todos aquellos que amparen el pago o transferencia de recursos públicos independientemente de que estos sean federales o estatales, los que invariablemente deberán reunir los requisitos fiscales que se establecen en el Código Fiscal de la Federación y demás leyes vigentes respectivas.

Por ello, dicha información se considera que es de la competencia de la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, al ser, en primer término, la instancia encargada de planear, programar, presupuestar las actividades institucionales relativas a los tequios.



Por lo tanto, respecto del punto número 1 de la solicitud de acceso a la información pública de folio **201181725000096** realizada por el particular, se declara la incompetencia en términos del criterio de interpretación 013/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que indica:

**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

El criterio de interpretación anterior emitido por el INAI, resulta aplicable en términos del tercer párrafo del artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual señala que, para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.

Asimismo, declarada la incompetencia de este punto, se tiene a bien orientar al particular para que dirija esta parte de la solicitud a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión.

- Sobre el punto número 2 relativa a «el número de beneficiarios de los programas “Mi Primera Chamba” y “Tarjeta Joven”; así mismo, se solicita la información del municipio al que pertenece el beneficiario, su edad, género y el monto asignado», es importante señalar, que de sí bien, no el solicitante no ha precisado la periodicidad respecto de la cual le interesa recibir la información, de conformidad con lo señalado por el INAI en su criterio de interpretación número 03/2019, la atención de esta parte de la solicitud, se hará respecto del ejercicio fiscal 2024. El criterio de interpretación mencionado, indica:

**Periodo de búsqueda de la información.** En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

En ese sentido, el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024, en su artículo 74, asignó un monto de \$400,000,000.00 (Cuatrocientos Millones de Pesos 00/100 M.N.) para el programa **Mi Primer Empleo (Mi Primera Chamba)** y \$70,000,000.00 (Setenta Millones de Pesos 00/100 M.N.) para el programa **Tarjeta Joven**.

Por otra parte, el propio Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024, señala en su artículo cuarto transitorio que los Ejecutores de gasto a los que se les asigne la ejecución de las actividades contenidas en el artículo 74 de ese ordenamiento, deberán dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 71 y 74 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 165 de su Reglamento.

Ahora, el artículo 74 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que con el objeto de cumplir con lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos donde se destinen recursos para programas sociales entre otros, deberán emitir reglas de operación observando el contenido del artículo 71 de esa Ley.

Del análisis de las Reglas de Operación del Programa “Mi Primer Empleo, Experiencia que Transforma” para el ejercicio fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 31 de diciembre de 2023, así como del Acuerdo por el que se modifican, publicado el 01 de abril de 2024 en el Periódico Oficial, la **instancia ejecutora del programa** conocido como **“Mi Primera Chamba”**, es la **Dirección de Diagnóstico y Programación Estratégica** de la **Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión**. Por ello, la información relativa a los beneficiarios, se encuentra en poder del sujeto obligado Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión. Para mayor referencia, se remiten los enlaces de las Reglas de Operación y el Acuerdo por el que se modificaron:



REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "MI PRIMER EMPLEO,  
EXPERIENCIA QUE TRANSFORMA" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024  
<https://periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2023/12/EXT-SEBCHAMB-2023-12-31.pdf>

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "MI  
PRIMER EMPLEO, EXPERIENCIA QUE TRANSFORMA" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024  
<https://periodicooficial.oaxaca.gob.mx/files/2024/04/EXT-SEBICHAMB-2024-04-01.pdf>

Por otra parte, las Reglas de Operación del Programa de Atención a las Juventudes "Tarjeta Joven" para el ejercicio fiscal 2024 establece que la instancia ejecutora de dicho programa es el **Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca**. En consecuencia, la información requerida por el particular, respecto a este programa, es de la competencia del sujeto obligado Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca.

Por tanto, respecto del punto número 2 de la solicitud de acceso a la información pública de folio **201181725000096** realizada por el particular, se declara la incompetencia del sujeto obligado Secretaría de Finanzas, en términos del criterio de interpretación 013/2017, emitido por el INAI, y se orienta para que dirija esta parte de la solicitud a la Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, así como al Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, respectivamente.

- En lo concerniente al punto número 3 relativa a «el desglose del gasto invertido en el programa "Caminos del Bienestar", así como su avance (en unidades de medida: kilómetros), los municipios beneficiados y el avance que falta por cubrir (también en kilómetros)», es importante señalar, que conforme a las Reglas de Operación para el Programa Caminos Bienestar atendiendo la pavimentación de caminos a agencias municipales, publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2023, la instancia ejecutora es la descentralizada Caminos Bienestar. Por ello, por las razones expuestas en puntos anteriores, se declara la incompetencia del sujeto obligado Secretaría de Finanzas en la atención de esta parte de la solicitud, y se orienta al particular para que la dirija a Caminos Bienestar.

Por último, se solicita a la Unidad de Transparencia considere que:

- a) Se ha dado atención a la solicitud de acceso a la información pública de folio 201181725000096, en el ámbito de su competencia.
- b) Por su amable conducto, se ponga a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, la declaración de incompetencia efectuada, y se obtenga su confirmación en términos de lo dispuesto por el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- c) Se oriente al particular para que dirija la solicitud del particular a los sujetos obligados Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión, Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca y Caminos Bienestar, respectivamente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**JOSÉ GONZÁLEZ LUIS** Secretaría de Inversión Pública  
**SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA**

Expediente y minutarío  
JGL/lal/mjcm